

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESION N° 1.572 DEL COMITE EJECUTIVO DEL BANCO CENTRAL DE CHILE, CELEBRADA EL MIERCOLES 23 DE MAYO DE 1984.

Asistieron a la Sesión los miembros del Comité señores:

Presidente, don Francisco Ibáñez Barceló;  
Vicepresidente, don Félix Ruiz Cristi;  
Gerente General, Coronel de Ejército (R),  
don Carlos Molina Orrego.

Asistieron, además, los señores:

Fiscal, don José Antonio Rodríguez Velasco;  
Director Administrativo, don José Luis Corvalán Bücher;  
Director Internacional, don Francisco Garcés Garrido;  
Director de Política Financiera, don Fernando Escobar Cerda;  
Director de Operaciones, don César Barros Montero;  
Coordinador Deuda Externa Subrogante,  
don Juan Enrique Allard Pinochet;  
Secretario General, señora Carmen Hermosilla Valencia;  
Gerente Administración Financiera, don Jorge Tagle Schjolberg;  
Prosecretario, señora Loreto Moya González.

1572-01-840523 - Proposiciones de sanciones de la Comisión Fiscalizadora de Normas de Comercio Exterior y Cambios - Memorandum N° 480.

El señor Jorge Tagle dió cuenta de las proposiciones de sanciones formuladas por la Comisión Fiscalizadora de Normas de Comercio Exterior y Cambios, por infracción a dichas normas.

El Comité Ejecutivo tomó nota de las proposiciones de que se trata, acordando, en consecuencia, lo siguiente:

- 1° Amonestar a los bancos que se indican, por haber infringido las normas vigentes sobre coberturas y cambios internacionales, en las operaciones amparadas por los Informes, Registros o Declaraciones que se mencionan en los casos que corresponda:

Informe, Registro  
o Declaración

Firma

215000

.-

- 2° Aplicar las multas cuyos números y montos se indican a las firmas que se señalan, por haber infringido las normas vigentes sobre coberturas y cambios internacionales, en las operaciones amparadas por los Informes, Registros o Declaraciones que se mencionan en los casos que corresponda:

<u>Informe, Registro o Declaración</u>	<u>Firma</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
999076 y 008355		10606	45.564,00
45107		10607	28.497,00
045101		10608	68.504,00
29777		10609	31.149,00
006556		10610	4.566,00
01000883		10611	9.693,00
052695		10612	148.160,00
006865		10613	21.113,00
081554 y 081565		10614	10.240,00
084350 y 090000		10615	50.459,00
040611		10616	19.638,00
997282		10617	11.990,00
936820 y 935516		10618	16.900,00
.-		10619	2.325,00
902130		10620	42.765,00
033011 y 01001946		10621	33.449,00
00-003216, 00-003572 y 00-003217		10622	19.790,00
074994		10623	113.552,00
047382		10624	109.494,00
058770		10625	106.347,00
.-		10626	11.382,00
916839		10627	9.000,00
.-		10628	243.061,00
06000446		10629	9.711,00
042094		10630	81.866,00
60295		10631	30.520,00
94135		10632	4.687,00
57062		10633	61.356,00
070619		10634	5.060,00
01-002085 y 01-002084		10635	3.995,00
.-		10636	2.400,00
.-		10637	2.400,00
.-		10638	2.300,00
.-		10639	600,00
.-		10640	600,00
.-		10641	600,00
.-		10642	600,00

B

El valor de las multas aplicadas precedentemente deberá ser pagado en moneda nacional al tipo de cambio dado a conocer por este Organismo, en conformidad al N° 6 del Capítulo I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

SE RETIRA DE LA SESION EL SEÑOR JORGE TAGLE.

1572-02-840523 - Manual de Organización y Funciones y Reglamento Administrativo Interno - Modificaciones - Memorandum N° 080 de la Dirección Administrativa.

El señor Director Administrativo señaló a continuación que a fin de dar cumplimiento a una solicitud del señor Gerente General, en el sentido que sea la Secretaría General quien comunique las modificaciones que se introduzcan al Manual de Organización y Funciones, se propone modificar el citado Manual como también el Capítulo XXI del Reglamento Administrativo Interno, a fin de estipular en ellos que será la referida Unidad la encargada de sus actualizaciones.

El Comité Ejecutivo acordó efectuar las siguientes modificaciones al Reglamento y Manual que se indican:

REGLAMENTO ADMINISTRATIVO INTERNO

Capítulo XXI, Título III

Reemplazar el número 2, por el siguiente:

- "2.- Las modificaciones al Manual de Organización y Funciones como consecuencia de los acuerdos de Comité Ejecutivo serán comunicadas a todas las Unidades del Banco por la Secretaría General a través de Circular Interna, adjuntando las hojas que se agregan o reemplazan a las ya existentes."

MANUAL DE ORGANIZACION Y FUNCIONES

Presentación

Reemplazar el número 5, por el siguiente:

- "5.- Las modificaciones al Manual de Organización y Funciones se harán de acuerdo a lo dispuesto en el número 2, Título III del Capítulo XXI del Reglamento Administrativo Interno."

1572-03-840523 - Imputaciones en Cuentas de Resultado - Memorandum N° 82 de la Dirección Administrativa.

El Director Administrativo informó que durante el mes de abril, el Departamento de Administración de Cambios efectuó regularizaciones en operaciones del diferencial cambiario correspondiente a anulación de

operaciones cursadas bajo la modalidad del Acuerdo de Comité Ejecutivo N° 1484-27-821215 por \$ 1,6 millones y anulación de operaciones cursadas bajo la modalidad del Acuerdo del Comité Ejecutivo N° 1466-03-820903 por \$ 2,0 millones.

Asimismo, el Departamento de Financiamiento Externo efectuó una regularización en la contabilización del devengo por operaciones de créditos externos por concepto de intereses devengados de menos en el mes de marzo de 1984, correspondientes al crédito Wells Fargo por US\$ 1,0 millón.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo informado por el señor Director Administrativo.

1572-04-840523 - [REDACTED] - Autorización para rescatar y liquidar, en moneda nacional, depósito en dólares que indica - Memorandum N° 25 de la Dirección de Política Financiera.

El señor Director de Política Financiera informó sobre una presentación del [REDACTED] en la cual expone que su Casa Matriz de Nueva York tiene deudas en pesos por un monto aproximado de US\$ 1.900.000.- originadas en una operación de compra de cartera a su sucursal en el país, efectuada en diciembre de 1982 y, por otra parte, dispone de recursos en dólares de los Estados Unidos de América depositados en este Banco Central. Uno de los depósitos proviene de la cesión al [REDACTED]; [REDACTED], en la suma de US\$ 1.500.000.-, de un crédito externo por US\$ 2.500.000.- otorgado a [REDACTED] que había sido ingresado al país al amparo del artículo 14° de la Ley de Cambios Internacionales y debidamente registrado en este Banco Central. Dicha suma quedó depositada en este Organismo a nombre del cedente conforme al acuerdo N° 1544-22-831124. Además existen otros depósitos en este Banco Central que han sido efectuados por deudores de créditos externos otorgados por la referida Casa Matriz y que corresponden a los vencimientos de capital años 1983 y 1984.

A objeto de pagar el pasivo en moneda nacional, el [REDACTED] propone liquidar a pesos chilenos el depósito de US\$ 1.500.000.- y parte de los restantes depósitos hasta por la suma de US\$ 400.000.-

Esta proposición fue analizada por el señor Coordinador de la Deuda Externa quien no ve inconveniente, desde el punto de vista de las normas que regulan el proceso de reestructuración de la deuda externa, para que los depósitos en moneda extranjera a favor de instituciones financieras del exterior sean convertidos a pesos y pagados de esa forma por el Banco Central, renunciando el acreedor externo a todo derecho de recibir moneda extranjera. Sin embargo, la Dirección de Política Financiera es partidaria de autorizar sólo la devolución en pesos del depósito de US\$ 1.500.000.- por cuanto se trata de un acuerdo específico del Comité Ejecutivo, en cambio, los otros depósitos se encuentran incluidos dentro de la norma general de la renegociación de la deuda externa.

El Comité Ejecutivo concordó con lo expuesto por el señor Escobar y acordó autorizar al [REDACTED] para rescatar y liquidar, en moneda nacional, el depósito constituido en dólares en este Banco Central, producto de la cesión de crédito por US\$ 1.500.000.- autorizada en Acuerdo de este Comité Ejecutivo N° 1544-22- 831124.

Esta autorización se otorga condicionada a que el contravalor en moneda nacional de los US\$ 1.500.000.- sean destinados al pago de la cartera que por igual monto el [REDACTED] adquirió de su Sucursal en el país, siempre que dicha compra haya sido autorizada por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras.

Asimismo, esta autorización queda sujeta al hecho de que el [REDACTED] renuncie a todo derecho de recibir moneda extranjera por las operaciones que se pagan en moneda nacional en virtud de este Acuerdo.

1572-05-840523 - Consolidación de Préstamos de Urgencia - Memorándum N° 26 de la Dirección de Política Financiera.

El señor Director de Política Financiera se refirió al Acuerdo N° 1556-08-840222 mediante el cual se consolidaron los saldos adeudados al 22 de febrero de 1984 por concepto de préstamos de urgencia de los [REDACTED] indicando que dicha consolidación se efectuó por un plazo de 90 días con vencimiento al 22 de mayo de 1984, a una tasa de interés equivalente al 1,1% mensual vencido. Posteriormente la tasa de interés aplicada a estos préstamos se redujo al 0,9% mensual desde el 7 de marzo y se incrementó al 1,4% mensual a contar del 9 de abril de 1984.

Recordó el señor Escobar que estos préstamos de urgencia se originaron en los sobregiros que se produjeron en las cuentas corrientes de las instituciones financieras en este Banco Central en diciembre de 1982, período en el cual se les exigió pagar los saldos adeudados al Banco Central por concepto de redescuento, con el objeto de producir un nivel de crédito interno del Banco Central dentro de los límites acordados, para esa época, con el Fondo Monetario Internacional.

Dada la situación de liquidez de la época, la que se agravó con la intervención de los bancos el 13 de enero de 1983, los sobregiros crecieron vertiginosamente hasta que en mayo del año pasado fue necesario formalizar esta deuda y se usó el mecanismo de los préstamos de urgencia.

Hizo presente el señor Escobar que hay bancos que ya han pagado totalmente su deuda y que desde la última consolidación a la fecha, el [REDACTED] canceló totalmente sus obligaciones por este concepto ascendentes a \$ 1.635 millones. El [REDACTED] redujo su deuda de \$ 4.018 millones a \$ 3.486 millones; el Banco Continental redujo su deuda de \$ 3.192 millones a \$ 1.282 millones y el [REDACTED] redujo su deuda en \$ 307 millones, quedándole un saldo de \$ 38.323.- millones.

El Comité Ejecutivo acordó consolidar, previo informe de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, el saldo adeudado al 22 de mayo de 1984 por concepto de préstamos de urgencia consolidados bajo el Acuerdo N° 1556-08-840222, de las siguientes instituciones financieras, hasta por los montos que se indican:

	\$	41.921.956.875,-
	\$	38.322.759.071,-
	\$	14.971.380.832,-
	\$	3.486.586.667,-
	\$	3.625.267.584,-
	\$	1.282.268.593,-

La consolidación se otorgará a un plazo máximo de 90 días y a una tasa de interés equivalente al 1,4% mensual vencido.

Estos préstamos deberán cursarse contra la entrega de un pagaré, cuyo texto deberá contar con la aprobación de la Fiscalía de este Instituto Emisor.

La Dirección de Política Financiera deberá establecer con cada institución financiera un plan que permita ir disminuyendo gradualmente los niveles de endeudamiento por este concepto con el Banco Central.

1572-06-840523 - Acceso al mercado de divisas en caso de hacerse efectiva carta de crédito stand-by que indica - Memorandum N° 072 de la Dirección de Operaciones.

El señor Director de Operaciones manifestó a continuación que el [redacted] de Bruselas, ha emitido a favor del [redacted] una carta de crédito Stand by irrevocable por US\$ 3.500.000.-, garantizando el pago de los créditos que el [redacted] otorgue, por el equivalente en pesos del valor de la carta de crédito, a la [redacted]

El [redacted] de Bruselas solicita se registre esta carta de crédito Stand by en este Banco Central y se le autorice el acceso al mercado de divisas, en el evento de que el deudor principal no dé cumplimiento a las obligaciones contraídas con el [redacted] y, en consecuencia, se haga efectiva la carta de crédito Stand by.

El Comité Ejecutivo acordó otorgar al [redacted] Europeenne pour [redacted] e Bruselas, el acceso al mercado bancario de divisas hasta por el monto de US\$ 3.500.000.- en las siguientes condiciones:

- a) Los recursos con que se adquirirán las divisas, deberán provenir de las sumas obtenidas por el [redacted] de Bruselas en moneda corriente, con motivo de eventualmente repetir contra [redacted] en caso de hacerse efectivas las Stand by Letters of Credit emitidas por dicho Banco en beneficio del [redacted] por la cantidad de US\$ 3.500.000.- para garantizar préstamos concedidos por este último [redacted]

- b) El acceso al mercado bancario estará limitado hasta el monto de dólares de los Estados Unidos de América debidamente liquidados en el país, con motivo de haberse hecho efectivas las Stand by Letters of Credit antes indicadas.

1572-07-840523 - [REDACTED] - Línea de Crédito en U.F. - Restitución al Banco Central de depósitos y acreencias del [REDACTED] en Liquidación, sin aplicar reajustabilidad U.F. - Memorandum N° 073 de la Dirección de Operaciones.

El señor César Barros indicó que por Acuerdo N° 1492-05-830120, el Banco Central abrió al [REDACTED] una Línea de Crédito expresada en Unidades de Fomento, con el objeto de que éste financiara la adquisición parcial de depósitos y captaciones en moneda nacional del [REDACTED], todos en liquidación.

Posteriormente, el 13 de julio de 1983 la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras autorizó que se dejaran sin efecto los contratos correspondientes a la adquisición, por parte del [REDACTED], de algunos depósitos y acreencias de clientes del [REDACTED] en Liquidación, con el objeto de aplicarlos en un 100% a sus respectivas deudas. Con fecha 13 de enero de 1984 el Organismo Contralor determinó que no procedía pagar reajustes al [REDACTED] con motivo de la resciliación de dichos contratos, ya que podría significar un pago preferente a un acreedor de esa liquidación. Por este motivo, el [REDACTED] solicitó a este Banco Central que le cobrara los montos nominales financiados en su oportunidad, sin el reajuste correspondiente a la variación de la Unidad de Fomento, petición que fue analizada por el Comité Ejecutivo en su Sesión N° 1.560 del 23 de marzo de 1984, oportunidad en la que se dejó pendiente para un mayor estudio.

Informó el señor Barros que el monto refinanciado por el Banco Central asciende a \$ 10.904.256 equivalente de UF 7.177,46. La variación de la Unidad de Fomento entre la fecha de cada refinanciamiento y el 30 de abril pasado, representa una diferencia de \$ 2.532.739.

Consultada la Fiscalía al respecto, ésta determinó que el Banco Central tiene derecho, si así lo decide, a cobrar los reajustes al [REDACTED], por cuanto los pagarés que documentaron el refinanciamiento están expresados en Unidades de Fomento, son válidos y ellos constituyen una relación jurídica independiente de la existente entre el [REDACTED] y los deudores de las operaciones que se financiaron con los recursos de la línea de crédito.

A juicio de la Dirección de Operaciones, cabría considerar favorablemente la solicitud del [REDACTED] por cuanto al resciliarse los contratos éste sólo percibe del [REDACTED] en Liquidación un monto equivalente al precio de la cesión que pagó en su oportunidad, debiendo solventar los reajustes con sus propios recursos. Además, debe tenerse presente que tanto el Banco Central como el [REDACTED] actuaron, en esta materia, por pedido expreso de Gobierno.

Se intercambiaron distintas opiniones sobre la materia después de las cuales el Comité Ejecutivo acordó autorizar al [REDACTED] para reintegrar a este Banco Central los siguientes montos cursados con cargo a la Línea de Crédito establecida por Acuerdo N° 1492-05 - 830120, por concepto de refinanciamiento de la adquisición parcial de los depósitos que se indican del [REDACTED] en Liquidación, sin aplicar reajustes por la variación del valor de la Unidad de Fomento:

<u>Refinanciamiento</u>			
<u>Titular del Depósito</u>	<u>Fecha</u>	<u>Monto \$</u>	<u>Monto U.F.</u>
[REDACTED]	15.02.83	1.075.458.-	716,01
[REDACTED]	16.02.83	970.132.-	645,48
[REDACTED]	21.02.83	154.098.-	102,20
[REDACTED]	23.02.83	17.187.-	11,38
[REDACTED]	23.02.83	2.356.680.-	1.561,04
[REDACTED]	02.03.83	1.532.287.-	1.010,46
[REDACTED]	09.03.83	1.003.653.-	658,91
[REDACTED]	07.04.83	1.397.402.-	916,55
[REDACTED]	20.04.83	1.958.414.-	1.275,60
[REDACTED]	19.05.83	438.945.-	279,83
		\$ 10.904.256.-	UF. 7.177,46

El [REDACTED] deberá restituir los montos correspondientes a los contratos de cesión ya resciliados dentro de los dos días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente Acuerdo.

El plazo para el reintegro de los montos correspondientes a los contratos de cesión aún vigentes, será de dos días hábiles contados desde la fecha de su resciliación.

1572-08-840523 - Sistema Complementario de Reprogramación de Deudas Hipotecarias - Prorroga plazo para que las instituciones financieras remitan al Banco Central detalle de las operaciones cursadas - Memorándum N° 074 de la Dirección de Operaciones.

El señor Director de Operaciones recordó que el Sistema Complementario de Reprogramación de Deudas Hipotecarias dispone que las instituciones financieras deberán remitir al Banco Central a más tardar el 31 de mayo de 1984, un detalle de todas las operaciones cursadas a los deudores de créditos hipotecarios que se acogieron al sistema de ampliación del plazo de sus obligaciones y que tales operaciones deberán estar perfeccionadas a esa fecha, vale decir, que los deudores hayan suscrito los contratos modificatorios de los mutuos hipotecarios acogidos al Sistema.

De acuerdo a informaciones proporcionadas por bancos y sociedades financieras, no les ha sido posible a la fecha obtener que el total de los deudores suscriba los contratos, existiendo aproximadamente un 40% que no lo ha hecho.

R



Considerando que este hecho implica que esos deudores podrían quedar marginados de la ampliación de plazo de sus deudas, la Dirección de Operaciones propone se postergue la fecha establecida para estos efectos al 31 de julio de 1984.

El Comité Ejecutivo acordó reemplazar en el número 11 del Capítulo II.B.5.1 "Sistema Complementario de Reprogramación de Deudas Hipotecarias" del Compendio de Normas Financieras, la fecha "31 de mayo de 1984" por "31 de julio de 1984".

1572-09-840523 - Sistema Adicional de Reprogramación de Deudas a los Sectores Productivos - Amplía plazo para registrar deudas susceptibles de acogerse a este Sistema - Modifica Capítulo II.B.5.2 del Compendio de Normas Financieras.

El señor Director de Operaciones hizo presente que el Sistema Adicional de Reprogramación de Deudas a los Sectores Productivos establece un plazo de 60 días, a contar del 1° de abril de 1984, para registrar en el Banco Central, a petición del deudor, las deudas susceptibles de acogerse al Sistema.

Considerando que este plazo resulta insuficiente para el cumplimiento de todos los requisitos que se exigen al deudor antes de seleccionar y registrar la obligación que acogerá al Sistema, y por la otra, las declaraciones del señor Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción en el sentido de que en un plazo máximo de dos meses se entregará una solución definitiva a los problemas de endeudamiento de los sectores productivos, la Dirección de Operaciones estima oportuno ampliar el plazo en igual período.

El Comité Ejecutivo acordó sustituir, en el literal ii) de la letra c) del número 4 del Capítulo II.B.5.2 "Sistema Adicional de Reprogramación de Deudas a los Sectores Productivos" del Compendio de Normas Financieras, la expresión "60 días" por "120 días".

1572-10-840523 - [REDACTED] - Autorización para castigar con cargo a reservas en moneda extranjera, suma que indica - Memorándum N° 076 de la Dirección de Operaciones.

El Director de Operaciones dio cuenta de una petición del [REDACTED] en la que solicita autorización para castigar hasta US\$ 91.968,26 con cargo a sus reservas en moneda extranjera correspondiente a una operación de importación realizada por cuenta del señor [REDACTED], destinada a la Zona Franca de Punta Arenas, la cual no tiene acceso al mercado de divisas.

Hizo presente el señor Barros que la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras dio su conformidad para esta operación, previa autorización del Banco Central de Chile.

6  
Q

El Comité Ejecutivo acordó autorizar al [REDACTED] para castigar con cargo a sus reservas en moneda extranjera hasta la suma de US\$ 91.968,26 que corresponde a una operación de importación por cuenta de don [REDACTED] destinada a la Zona Franca de Punta Arenas.

Para formalizar lo anterior, el [REDACTED] deberá dar cumplimiento a las instrucciones impartidas por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras en Circular N° 1652, de 14 de diciembre de 1979 y a las que se contienen en el Capítulo III, número 9, del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, y reflejar en su Posición de Cambios los ingresos bajo el código 15.25.28 "Transacciones Varias" y los egresos bajo el código 25.26.03 "Otras Transacciones del Sector Privado" adjuntando a las respectivas Planillas copia de esta autorización.

1572-11-840523 - Modifica Capítulos III y IV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorándum N° 077 de la Dirección de Operaciones.

El señor César Barros recordó que conforme al Capítulo III del Compendio de Normas de Cambios Internacionales las empresas bancarias pueden mantener una posición de cambios internacionales hasta el monto fijado para cada una de ellas por este Banco Central, debiendo el excedente venderse a este Organismo al día hábil bancario siguiente, al tipo de cambio que rige para las operaciones del Banco Central. Como no está previsto en la norma el tipo de cambio de qué día, se estaba aplicando el tipo de cambio del día de la recompra con lo cual se produce la siguiente situación: si hay un rumor de devaluación la empresa bancaria puede sobrecomprarse y liquidar al día siguiente al nuevo tipo de cambio. A fin de evitar que se use la posición de cambios como una alternativa de inversión o para fines especulativos, la Dirección de Operaciones propone establecer que el tipo de cambio sea el vigente al día de producido el exceso.

Hizo presente el señor Barros que igual modificación debe introducirse en el Capítulo IV del mismo Compendio que contiene las operaciones de las Casas de Cambio.

El Comité Ejecutivo acordó agregar al final del tercer párrafo del número 4 del Capítulo III "Operaciones de Cambios Internacionales que pueden realizar las Empresas Bancarias Autorizadas", y al final del tercer párrafo del número 5 del Capítulo IV "Operaciones de Cambios Internacionales que pueden realizar las Casas de Cambio" del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, sustituyendo el punto por una coma, la siguiente frase:

"vigente el día de producido el exceso."

g

1572-12-840523 - [REDACTED] : [REDACTED] - Acceso al mercado de divisas para participar en crédito sindicado del Banco Brasileiro de Descontos S.A. - Memorandum N° 078 de la Dirección de Operaciones.

El señor Director de Operaciones se refirió a continuación a una solicitud del [REDACTED] : [REDACTED] en orden a que se le autorice el acceso al mercado de divisas por la suma de US\$ 1.000.000.-, monto correspondiente a su participación en un crédito sindicalizado, otorgado a favor del Banco Brasileiro de Descontos S.A., Sao Paulo, Brasil. Este crédito, según expresa el interesado, se contrató por un total de US\$ 70.000.000.- y se estructuró en dos etapas, rigiendo la primera desde el desembolso (16 de noviembre de 1981) hasta el 16 de mayo de 1984 y la segunda, desde esta última fecha hasta su extinción.

En atención a que el [REDACTED] : [REDACTED] asumió tal obligación durante la vigencia de las normas de cambios que lo autorizaban para otorgar créditos o líneas de crédito a bancos del exterior y que existe una autorización anterior por el mismo concepto, se propone otorgar el acceso solicitado.

El Comité Ejecutivo acordó facultar al Director de Operaciones para autorizar al [REDACTED] : [REDACTED] el acceso al mercado de divisas por la suma de US\$ 1.000.000.- con el objeto de participar con dicho monto en un crédito otorgado por un grupo de bancos al Banco Brasileiro de Descontos S.A., Sao Paulo, Brasil por la suma de US\$ 70.000.000.-

Esta autorización queda condicionada a la venta al Banco Central de todo importe que el [REDACTED] : [REDACTED] reciba por concepto de devolución del capital aportado e intereses. Para estos efectos, el [REDACTED] : [REDACTED] deberá proporcionar, dentro de los 10 días de pactado el desembolso, la documentación que acredite las condiciones del contrato o convenio firmado entre el deudor y los bancos integrantes del grupo.

1572-13-840523 - Ratifica autorizaciones de acceso al mercado de divisas otorgadas por la Dirección de Operaciones a firmas que se indican.


El señor César Barros sometió a ratificación del Comité Ejecutivo las autorizaciones de acceso al mercado de divisas otorgadas por la Dirección de Operaciones a las siguientes empresas, con los plazos de validez que se indican en cada caso y por los montos que se señalan:

	<u>MONTO</u>	<u>PLAZO</u>
(Para [REDACTED] A., 4a. cuota de seguro de 10 cascos de naves pesqueras, maquinarias y redes)	US\$ 27.242,00	Solic. Giro
(Para pagar a Instituto de Seguros del Estado, 5a. cuota de seguro de 4 cascos aéreos, responsabilidad civil de pasajeros y equipaje)	US\$ 37.434,79	Solic. Giro

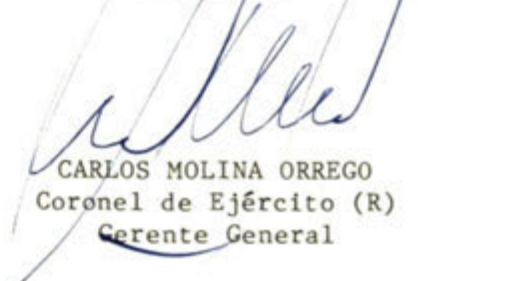
	<u>MONTO</u>	<u>PLAZO</u>
(Para pagar saldo de la asesoría técnica prestada por Bechtel Civil and Minerals Inc. en la realización del estudio de prefactibilidad técnica y económicas para el yacimiento )	US\$ 107.000,00	31.12.84
(Prórroga autorización para pagar a Nippon Kokan KK, contrato de asistencia técnica prestada al personal de Cía. de Acero del Pacífico en Japón, en áreas de mantenimiento y energía)	US\$ 354.456,00	31.10.84
Universidad de La Frontera (Para pagar suscripciones y compra de libros para uso de las diferentes cátedras y biblioteca central)	US\$ 38.329,75	Solic. Giro
Empresa Nacional del Petróleo (Para pagar remuneraciones de dos funcionarios que están cumpliendo misión especial en Nueva York, correspondiente a los meses de enero a marzo de 1984)	US\$ 32.805,00	Solic. Giro
(Para pagar a Vernay and Yussel Inc., arriendo por el local de su Oficina en Nueva York, por el período Junio-Julio-Agosto 1984)	US\$ 24.999,99	31.08.84

El Comité Ejecutivo ratificó las autorizaciones detalladas precedentemente.

  
FELIX RUIZ CRISTI  
Vicepresidente

  
CARMEN HERMOSILLA VALENCIA  
Secretario General

  
FRANCISCO IBÁÑEZ BARCELO  
Presidente

  
CARLOS MOLINA ORREGO  
Coronel de Ejército (R)  
Gerente General